

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7423 *REAL DECRETO 365/2001, de 4 de abril, por el que se crea, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), una Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, se suprime la Escuela Universitaria de Informática y se autoriza el segundo ciclo de las enseñanzas de Ingeniero en Informática.*

Vista la propuesta del Consejo Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de creación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y de autorización, en dicho centro, del segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Informática; así como de extinción de la actual Escuela Universitaria de Informática, cuyas enseñanzas de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión y de Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas se impartirán en la citada Escuela Técnica Superior.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las previsiones de los artículos 9 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y 16 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, así como el informe favorable emitido por el Consejo de Universidades, resulta procedente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se crea, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, autorizándosele a impartir el segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Informática.

2. Se suprime la Escuela Universitaria de Informática, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), cuyas enseñanzas de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas continuarán impartándose, junto con las de Ingeniero en Informática, en el centro que se crea en el apartado 1 anterior.

Disposición adicional primera.

La puesta en funcionamiento del centro y las enseñanzas que se autorizan en el presente Real Decreto requerirán la previa homologación del correspondiente plan de estudios y la oportuna autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con los artículos 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Disposición adicional segunda.

La implantación de las enseñanzas a que se refiere el artículo único del presente Real Decreto se supeditará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7424 *REAL DECRETO 347/2001, de 4 de abril, por el que se modifica el artículo 2.2 del Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los censos de edificios, locales, viviendas y población.*

La Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su disposición transitoria tercera, establece que los censos de población y viviendas que corresponde formar en el año 2001 tendrán una fecha de referencia comprendida entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de dicho año.

En consecuencia, procede modificar el artículo 2.2 del Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los censos de edificios, locales, viviendas y población que fijaba como fecha de referencia para los censos de población y viviendas el 1 de mayo de 2001.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Economía y del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo 2.2 del Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los censos de edificios, locales, viviendas y población, queda redactado de la siguiente forma:

«Los censos de población y viviendas se realizarán también en todo el territorio español, sirviendo como fecha de referencia el 1 de noviembre de 2001.»

Disposición final primera.

Por los Ministros de Economía y de Administraciones Públicas se dictarán las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.